



Roj: AAP M 16298/2012
Id Cendoj: 28079370052012203749
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Madrid
Sección: 5
Nº de Recurso: 3132/2012
Nº de Resolución: 3920/2012
Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA
Ponente: ARTURO BELTRAN NUÑEZ
Tipo de Resolución: Auto

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

Rollo : 3132 /2012

Procedente del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 4 de MADRID

Expediente nº : 303 /2012

AUTO NÚM. 3920/2012

Ilmos Magistrados.-

D. ARTURO BELTRÁN NUÑEZ

D. JESÚS ÁNGEL GUIJARRO LÓPEZ

D. PASCUAL FABIÁ MIR

En MADRID , a 26 de octubre de dos mil doce.

HECHOS

PRIMERO.- Por autos de fechas 15.06.12 y 09.07.12 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 4 de Madrid, se ratificó la resolución de la Administración Penitenciaria de 13.04.12 **que acordaba mantener en el sistema mixto de clasificación (Art. 100-2)** al penado Feliciano , N.I.S. NUM000 .

SEGUNDO .- Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra estas resoluciones y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para deliberación y fallo en el que se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En general el art. 100-2 del Reglamento Penitenciario y salvo supuestos muy concretos, debe ser de no muy larga duración pues si el penado se adapta a él y demuestra que responde correctamente al mayor grado de libertad lo lógico es que progrese a tercer grado, salvo que los programas que debe seguir exijan su continuidad en segundo con alguna variante del tercero; y si la respuesta a esa mayor libertad es mala y los programas cuyo éxito se busca se encaminan directamente al fracaso, lo lógico será la regresión. En el presente caso el penado está desde hace ocho meses en ese sistema mixto de clasificación, su respuesta ha sido buena, su conducta en relación a los programas de tratamiento se califica de destacada, el apoyo exterior permanece y el dato negativo de una sanción en su expediente (ya cancelada) es anterior a su clasificación conforme al art. 100-2 del Reglamento Penitenciario . La pena de 6 años, 3 meses y 15 días de prisión está a punto de extinguirse (faltan 8 meses) y la continuidad en el programa de deshabitación puede alcanzarse fuera del Centro (de hecho así está ya programado) en el correspondiente C.A.I.D. En consecuencia debe estimarse el recurso y **acordarse la progresión al tercer grado que tendrá lugar inicialmente en régimen abierto restringido** (Art. 82-1 Reglamento Penitenciario), aunque **con salidas todos los fines de semana y festivos** (Art. 87), régimen que **pasará a ser el común de esa clasificación** (Art. 83) **sin necesidad de nueva resolución cuando se acredite que el penado dispone de un medio de vida honrado en libertad** .



SEGUNDO.- De conformidad con el sentido de esta resolución se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.

VISTOS los arts. mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. ARTURO BELTRÁN NÚÑEZ .

En atención a todo lo expuesto LA SALA DISPONE:

ESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por Feliciano , revocamos los autos dictados por el JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 4 de MADRID y **acordamos la progresión al tercer grado del penado** en las condiciones y expuestas en el primer razonamiento jurídico de esta resolución; con declaración de oficio las costas devengadas en la sustanciación del presente recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévese testimonio de esta resolución al Rollo de Sala.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ